

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE
FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA
—ALAFEM—

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN

Artículo 1. La Asociación Latinoamericana y del Caribe de Facultades y Escuelas de Medicina —ALAFEM— es una organización internacional constituida con representación de las Instituciones de enseñanza de las Ciencias Médicas, auspiciada por la Unión de Universidades de América Latina y del Caribe (UDUAL), para cumplir con los propósitos y objetivos que a continuación se expresan.

CAPÍTULO II
PROPÓSITOS

Artículo 2. Constituir un espacio democrático de promoción y realización de tareas vinculadas con el desarrollo y avance educativo, la investigación, la proyección social en el campo de la salud y afines para contribuir a la renovación permanente de la orientación de la educación médica en las entidades afiliadas, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 3. Contribuir a la actualización y perfeccionamiento permanente de los objetivos, contenidos y ámbitos de experiencia de las entidades afiliadas para

responder a las auténticas necesidades que emanan del derecho a la salud y del proceso de construcción y consolidación de un ordenamiento social, justo y humano.

Artículo 4. Brindar apoyo a las entidades afiliadas que deban enfrentar, por motivos naturales, responsabilidades emergentes o acrecentadas, implementando al máximo de sus posibilidades todos los instrumentos de solidaridad y colaboración, necesarios para enfrentar las mencionadas situaciones.

Artículo 5. Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra y de investigación, así como el régimen de autogobierno.

Artículo 6. Auspiciar y coordinar el desarrollo e intercambio de actividades docentes, de investigación y culturales con instituciones y campos afines a la salud y a la correspondiente actividad universitaria, que contribuyan a enriquecer el acervo de conocimientos y recursos con que cuentan las entidades afiliadas para la implementación de sus tareas de servicio y de promoción cultural y social.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 7. Colaborar en el desarrollo y progreso de las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Medicina, así como estimular el intercambio mutuo

de conocimientos de las mismas mediante programas que pongan en vigencia los propósitos antes enunciados.

Artículo 8. Colaborar como organismo de cooperación y estudio en el desarrollo de las actividades de la UDUAL operando como organismo asesor en los campos de su específica competencia y desarrollar acciones concretas para promover el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Medicina de la ALAFEM.

Artículo 9. Establecerse como órgano coordinador para el intercambio entre las instituciones afiliadas y entre éstas y otros organismos internacionales de salud y educación (OPS/OMS, UNESCO, UNICEF, FEPAFEM, etc.), aprovechando al máximo los avances que se hayan realizado en los campos de la pedagogía, investigación y organización, poniéndolos a disposición de todas las entidades miembros.

Artículo 10. Fomentar en correspondencia con los propósitos antes expuestos, el intercambio de profesores, investigadores, profesionales y alumnos, así como de publicaciones y otros materiales culturales y organizativos de importancia.

Artículo 11. Proponer las medidas que tengan por objeto una mejor coordinación de la organización docente, académica y de investigación, administrativa y de servicio, sirviendo como centro de orientación, consulta y asesoramiento.

Artículo 12. Estimular la participación activa de las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Medicina en la búsqueda de conocimiento, investigación y estudio de los problemas de la realidad sanitaria de cada uno de los países, con la intención de proponer alternativas de solución, estableciendo la debida coordinación con los organismos de salud de cada país, en la tarea común de mejorar la calidad de la vida de sus ciudadanos.

Artículo 13. Evaluar el logro y dar seguimiento a las propuestas de solución a los problemas encontrados.

Artículo 14. Editar una publicación o boletín trimestralmente con miras a informar de logros, problemas y contribuciones más importantes para el progreso de la educación médica.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 15. La afiliación a la ALAFEM conferirá a las entidades la calidad de los Miembros Titulares o de Miembros Asociados.

Artículo 16. Serán Miembros Titulares las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Medicina de las Universidades de América Latina y del Caribe que se ajusten en su organización y funcionamiento a los principios establecidos en los Estatutos y Reglamento de la UDUAL, así como a los establecidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas.

Artículo 17. Serán Miembros Asociados, los organismos, instituciones y centros universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud, que lo soliciten al Consejo Directivo de la ALAFEM, y que los mismos sean aceptados.

Artículo 18. Para efectos de la afiliación, la entidad respectiva lo solicitará expresamente en carta dirigida a la Secretaría General de ALAFEM. El Consejo Directivo de ALAFEM examinará la solicitud de admisión y la aprobará o negará; de aprobarla, la calificará para ingreso como Miembro Titular o Miembro Asociado. En cualquier caso se hará conocer de su decisión a todas las entidades afiliadas, las que podrán hacer observaciones hasta 90 días después de recibida la notificación. De no haber observaciones la entidad solicitante se considerará debidamente incorporada a la Asociación; en caso contrario, la decisión será resuelta por la Asamblea de ALAFEM más próxima.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 19. Son deberes y derechos de los Miembros Titulares y Asociados:

- 19.1 Participar en todas las actividades que programe la Asociación de común acuerdo con UDUAL.
- 19.2 Recibir copias de los estudios, resoluciones y publicaciones editados por la Asociación.

19.3 Facilitar las informaciones que sean requeridas por el Consejo Directivo.

19.4 Cubrir las cuotas de inscripción y las cuotas anuales de afiliación en las fechas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 20. Los Miembros Titulares tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la ALAFEM y a formar parte del Consejo Directivo, Secretaría General y de las Comisiones Permanentes y Transitorias. Los Miembros Asociados tienen derecho a voz y no pueden formar parte del Consejo Directivo ni de la Secretaría General.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 21. Se establece para el funcionamiento de la ALAFEM los siguientes órganos:

Asamblea General de la ALAFEM

Consejo Directivo

Presidencia

Secretaría General

Tesorería General

Comisiones Permanentes y Transitorias

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Facultades y Escuelas de Medicina, es el máximo órgano de dirección de la Asociación y se integra con los representantes debidamente acreditados. La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. Cada entidad, según su propio criterio, podrá hacerse representar por cinco delegados oficiales entre profesores y estudiantes; en cada caso cada Miembro Titular tendrá derecho a un solo voto en las decisiones.

Artículo 23. Son funciones de la Asamblea:

- 23.1 Dictar orientaciones generales para las actividades de la Asociación, así como el tema central de la Conferencia de la Asamblea General de la ALAFEM.
- 23.2 Elegir a los integrantes del Consejo Directivo en su reunión Plenaria Final, antes de la clausura de cada período de sesiones por los Socios Titulares presentes.
- 23.3 Aprobar los informes que presente el Presidente y el Secretario General.
- 23.4 Fijar la sede de la Presidencia.
- 23.5 Aprobar las reformas o modificaciones a los Estatutos.

- 23.6 Aprobar las cuotas de afiliación y las cuotas anuales.
- 23.7 Pronunciarse sobre las incorporaciones de Miembros Titulares o Asociados en los casos en que existan observaciones a las mismas.
- 23.8 Definir toda situación no prevista en el presente Estatuto.

Artículo 24. La Asamblea sesionará una vez cada dos años, simultáneamente con la Conferencia de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Medicina de la ALAFEM. El Quórum de la Asamblea se establecerá con el 50% de los miembros titulares acreditados ante la correspondiente Asamblea. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los Miembros Titulares presentes acreditados. De no existir Quórum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará treinta (30) minutos más tarde con el número de miembros presentes.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25. El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General y es el órgano que ejerce la Dirección Ejecutiva de la Asociación,

Artículo 26. El Consejo Directivo está integrado por el Presidente, Secretario General, Tesorero General y seis vocales.

Artículo 27. El Consejo Directivo ejerce sus funciones durante el período de tres años.

Artículo 28. Para ser electo Presidente, Secretario, Tesorero o Vocal, se requiere ser delegado oficial de una entidad afiliada con el carácter de Miembro Titular.

Artículo 29. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asume el cargo el Primer Vocal, que se designará como Presidente Alterno. Éste es reemplazado sucesivamente por los Vocales según el orden de prelación que resulte del número de votos que hayan obtenido en la respectiva elección.

Artículo 30. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier cargo del Consejo Directivo, éste podrá nombrar, con carácter interino a quien deba, permaneciendo en sus funciones hasta la siguiente Asamblea.

CAPÍTULO IX **ATRIBUCIONES O FUNCIONES DEL** **CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 31. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 32. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea.

Artículo 33. Promover la realización de acciones y actividades para cumplir con los propósitos y objetivos de la ALAFEM y UDUAL.

Artículo 34. Tomar resoluciones sobre el ingreso de nuevos miembros según lo estipulado en estos Estatutos.

Artículo 35. Colaborar con la Secretaría General de la UDUAL en la organización de las Asambleas y Conferencias de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Medicina y contribuir a la difusión y ejecución de las correspondientes resoluciones.

Artículo 36. Designar Presidente Alterno al Primer Vocal.

Artículo 37. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y examinar las cuentas de ingresos y egresos, presentar el estado financiero que corresponda a su período, previo informe de auditoría.

Artículo 38. Nombrar comisiones permanentes y transitorias y aprobar las solicitudes de apoyo y asesoría de los Miembros.

Artículo 39. Proponer reformas a los Estatutos de la ALAFEM.

Artículo 40. El consejo directivo se reunirá una vez por año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario; será convocado por el Presidente o por cuatro de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El Secretario General será el Secretario del Consejo.

Artículo 41. Designará las comisiones técnicas de carácter permanente o transitorio que considere necesarias para que faciliten las acciones sobre asuntos

de enseñanza o investigación que hayan surgido como propuestas en la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 42. El Presidente de la ALAFEM es el representante legal de la Asociación. Convoca y preside las reuniones del Consejo Directivo. Preside las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; supervisa las labores de la Secretaría General y Tesorería General.

Artículo 43. Debe poseer altos principios éticos y distinguida trayectoria profesional.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 44. La Secretaría General es el órgano a cuyo cargo estará la ejecución, de las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. Dará seguimiento a todas las acciones que se soliciten a los miembros de la ALAFEM.

Artículo 45. La Secretaría General estará a cargo del Secretario General, designado por el Consejo Directivo para un periodo de tres años y podrá ser reelecto por varios periodos. Para ocupar el cargo de Secretario General el aspirante debe ser profesor de cualquiera de las instituciones afiliadas.

Artículo 46. Sus funciones serán las correspondientes al secretariado, tales como el archivo, informes, correspondencia; así como coordinar la comunicación con todos los miembros de la ALAFEM, presentará un

informe de sus actividades en las reuniones del Consejo Directivo y un informe general en la Asamblea General de la ALAFEM.

DEL TESORERO

Artículo 47. El Tesorero General tendrá la responsabilidad de ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo de la ALAFEM. Informará al Consejo Directivo de los ingresos y egresos de la Asociación. El informe del manejo presupuestario y estado financiero deberá acompañarlo del dictamen de auditoría

DE LOS VOCALES

Artículo 48. Son Profesores de cualquier institución miembro de la ALAFEM. Debe poseer principios éticos y profesionalismo en su institución. Serán seis, electos de entre los miembros asistentes a la Asamblea general de la ALAFEM. Durarán en el cargo tres años. Pueden reelegirse según convenga a la Asociación.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- 49.1 La cuota de afiliación de las Instituciones que será de quinientos (500) dólares.
- 49.2 La cuota anual ordinaria cuyo monto será de trescientos (300) dólares.

49.3 Las donaciones, aportes, subvenciones ordinarias o extraordinarias que acuerden las instituciones afiliadas.

49.4 Los bienes que se adquieren por cualquier título.

Artículo 50. El Tesorero General notificara hasta por tres (3) veces consecutivas a la entidad afiliada que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis (6) meses desde la última notificación el pago no se efectuase, el Consejo Directivo la suspenderá en sus derechos y declarará su inactividad. Para reactivar su participación en la ALAFEM, deberá cubrir un aporte extraordinario de doscientos (200) dólares.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. Para la modificación de estos Estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo Directivo, éste dictaminará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.

Si se acuerda favorablemente, se incluirá en el punto del orden del día de la siguiente Asamblea, debiendo comunicarse previamente y con anticipación de no menos de tres (3) meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo Directivo, a todos los miembros afiliados, para su conocimiento. Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, éste lo remitirá junto

con su dictamen a todas las entidades miembros y si más de diez (10) de ellas estimaren conveniente, deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea.

Para aprobar la reforma de los estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en Asamblea.

CAPÍTULO XII **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. Los presentes Estatutos conocidos y aprobados en la XIX Asamblea General Ordinaria de Facultades y Escuelas de Medicina ALAFEM/UDUAL, celebrada en Guatemala el 2 de agosto de 2007, rigen a partir de su aprobación sin perjuicio de su conocimiento por parte del Consejo Directivo de la UDUAL y de los organismos competentes de las Universidades Afiliadas.

SEGUNDA. Las instituciones que desde 1984 constituyen la ALAFEM deberán notificar por escrito su adhesión automática a la misma.

TERCERA. Los casos o situaciones no previstas en estos Estatutos, serán estudiados por Consejo Directivo y resueltos por el mismo.

CUARTA. Los presentes Estatutos modifican en lo conducente los aprobados durante la XII Conferencia de Facultades y Escuelas de Medicina de ALAFEM celebrada en León, Nicaragua, del 5 al 9 de febrero de 1984.

Estatutos aprobados en la XIX
Asamblea General Ordinaria de ALAFEM,
celebrada en la Ciudad de Guatemala
agosto de 2008.

Colaboradores:
Lic. Fernando Arruti
UDUAL

Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal
Presidente de ALAFEM
Decano, Facultad de Ciencias Médicas, USAC

Dr. Enrique Pérez Jordán
Secretario, Facultad de Ciencias Médicas, USAC

Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes
Secretario Adjunto de ALAFEM

Dr. Armando de León Cano
Vocal III, Junta Directiva
Facultad de Ciencias Médicas, USAC

Diseño y diagramación
Dra. Carmen Lezana de León
Profesora, Facultad de Ciencias Médicas
Universidad de San Carlos de Guatemala